

# La Anocracia en su laberinto Abigarramiento demo-autoritario y la excepcionalidad permanente en Colombia (1991-2022)\*

**José Francisco Puello-Socarrás**

ESAP

josepuel@esap.edu.co

**Colombia**

**Angélica Gunturiz**

IEALC-UBA

angelicagunturiz@gmail.com

**Argentina**

*Anocracy in its labyrinth. Demo-authoritarian  
variegation and permanent exceptionality in  
Colombia (1991-2022)*

*Recibido: 16 de enero de 2024*

*Aceptado: 8 de abril de 2024*

## Resumen

\*) Este artículo expone los resultados (parciales) dentro del proyecto de investigación E1-2023-13: “El Estado pos-Burocrático Autoritario en Colombia (1958-2022). Anocracia, Neoliberalismo y violaciones de los Derechos humanos y de ciudadanía durante los estados de excepción” financiado por la Subdirección de Investigaciones de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP - Colombia).

Este trabajo desarrolla, primero, la categoría de *anocracia* como una forma de superar distintos obstáculos (teóricos, epistémicos, metodológicos) dentro de las caracterizaciones que históricamente se han hecho sobre el régimen y el sistema políticos colombiano. Las alternativas nocionales hoy disponibles sugieren quedar aún atrapadas en categorías obsoletas, anacrónicas y reductoras que obligarían una revisión de fondo en su utilidad y verosimilitud de la mano de enfoques complejos. De allí, en segundo lugar, se expone una tipificación de qué es (y podría ser) la *anocracia* como forma de gobierno basada en una síntesis teórica-empírica-histórica sustentada en el caso paradigmático y demostrativo de Colombia (1948-2022). Un tercer apartado se propone dar cuenta

de uno de los mecanismos especiales, aunque no exclusivos de la condición anocrática: los estados de excepción pre y post la (nueva) Constitución política expedida en 1991, pues esta figura legal resulta ser tanto una vía como una guía dentro de la evolución anocrática para el caso colombiano.

## Palabras clave

Anocracia, Estados de excepción, Abigarramiento, Democracia, Autoritarismo

## Abstract

This paper addresses, first, the category of anocracy as a way of overcoming different obstacles (theoretical, epistemic, methodological) within the characterizations that have historically been made about the Colombian political regime and system. The notional alternatives available today suggest that they are still trapped in obsolete, anachronistic and reductive categories that would require a thorough revision of their usefulness and plausibility by means of complex approaches. Secondly, a typification of what anocracy is (and could be) as a form of government based on a theoretical-empirical-historical synthesis based on the paradigmatic and demonstrative case of Colombia (1948-2022) is presented. A third section aims to account for one of the special mechanisms, although not exclusive of the anocratic condition: the states of exception pre- and post-the (new) Political Constitution issued in 1991, since this legal figure turns out to be both a way and a guide within the anocratic evolution for the Colombian case.

## Keywords

Anocracy, States of exception, Variegation, Democracy, Autocracy.

## ¿Quo vadis?

El Informe de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad (2022) fruto del Acuerdo de paz en Colombia, estableció que hasta el año 2018 alrededor de 800.000 personas fallecieron a causa del conflicto armado; las desapariciones forzadas fueron estimadas en más de 120 mil víctimas; y sucedieron 4.237 masacres

que cubren el 62% del territorio nacional además de otros tipos de violaciones a los derechos humanos de lesa humanidad. Este informe expuso además un genocidio por motivaciones políticas declarado de responsabilidad estatal que dejaría un saldo de 8.300 víctimas.

Cuando la magnitud de estos registros oficiales recientes se analiza en su conjunto y bajo una perspectiva comparada, el caso colombiano supera ampliamente las cifras referidas a las violaciones a los derechos humanos, civiles y políticos, al menos, en el escenario de los Estados Burocrático-Autoritarios (O'Donnell, 1982) y las dictaduras cívico-militares sucedidas en Brasil, Chile, Bolivia, Argentina y Uruguay entre las décadas de 1960 y 1980, tomadas todas ellas en su conjunto.

Mientras que las violaciones a los derechos humanos y la conculcación de los derechos ciudadanos por parte de gobiernos autoritarios en el Cono Sur sucedieron en el marco de la inestabilidad política y golpes de Estado recurrentes, el caso colombiano se exhibe paradigmáticamente como un régimen “democrático” y por demás “estable”. Incluso, Colombia se le proclama generalmente como una de las democracias más antiguas y sólidas del (sub)continente.

Este trabajo pretende abordar, primero, la categoría nocional de *anocracia* como una forma de superar distintos obstáculos teóricos, epistémicos y metodológicos dentro de las caracterizaciones habituales al régimen y sistema políticos colombiano. Las alternativas teóricas hoy disponibles sugieren quedar aún atrapadas en categorías obsoletas y reductoras que obligarían una revisión de fondo respecto a sus utilidad y verosimilitud desde una mirada de mayor complejidad. En un segundo momento, expone una tipificación de lo que es (y qué podría ser) la *anocracia* como forma de gobierno basada en una síntesis teórica-empírica-histórica sustentada en el caso paradigmático y demostrativo de Colombia, especialmente a partir del período posterior a la Constitución de 1991.

La recurrencia histórica por parte de los gobiernos de turno en Colombia a los estados de excepción como una figura legal que supone limitaciones extraordinarias de los derechos ciudadanos generalmente justificada con el propósito de “estabilizar” la institucionalidad democrática y garantizar así el orden social pú-

blico ha devenido selectivamente en vulneraciones a los derechos humanos y ciudadanos en su aplicación material. Este sería un mecanismo que habría contribuido a la consolidación de formas anocráticas de gobierno en este país. Por ello, finalmente el tercer y cuarto apartado se proponen dar cuenta de este mecanismo especial, aunque no exclusivo de la condición anocrática a través de una revisión de la literatura disponible y a partir de una aproximación “cuanti-cualitativa” de este fenómeno.

## **Ecuaciones optimistas, falacias patéticas y caracterizaciones erráticas sobre las democracias y los autoritarismos en América Latina**

Reflexionando sobre las formas de gobierno resultantes de la última *oleada de democratizaciones* suramericanas en el marco de los estudios de la ciencia política y la política comparada, Guillermo O’Donnell alertaba sobre lo que él mismo llamó una *nueva especie* —“un nuevo animal” diría posteriormente (O’Donnell, 2010, 2011)— y “un tipo de las democracias existentes que hasta el momento no ha sido teorizado” (O’Donnell, 1992, p. 287).

O’Donnell llamaba la atención sobre la actualidad de los procesos de transición y consolidación democráticas latinoamericanas, pues no todas las trayectorias coincidían con las expectativas ni los casos conducían a los resultados “esperados” y en consecuencia surgía la necesidad de ensayar una nueva tipología. La Democracia delegativa (DD) llegaría a ser entonces una noción útil para encapsular los rasgos específicos en la emergencia y la institucionalización de las nuevas democracias en la región destacando la subsistencia de rasgos y desempeños no-democráticos y selectivamente autoritarios.

Aunque estas “nuevas democracias” serían democracias en el sentido poliárquico de la definición clásica de Robert Dahl, las DD no funcionan ni se encaminan exaltando el componente *repre-*

*sentativo*, sino *delegativo*. Más exactamente: el ejercicio del poder político gubernamental se ejerce a través de fórmulas de delegación independiente que “eclipsan” el componente representativo; por otro lado, aunque éstas DD se habrían institucionalizado y sugieren persistencia, ellas no parecían evolucionar hacia modalidades representativas, pero tampoco prevenían sobre reversiones dictatoriales. Así, “la profunda crisis social y económica que heredó la mayor parte de estos países de sus predecesores autoritarios refuerza ciertas prácticas y concepciones acerca del ejercicio de la autoridad política” haciendo consonantes los rasgos de la Democracias delegativas que con las Democracias representativas (O’Donnell, 1992, p. 288).

Lo planteado en su momento —entre otros por O’Donnell— tendría consecuencias de orden teórico y epistemológico dentro de la comprensión contemporánea de las democracias regionales en particular y los (sub)tipos de gobierno democrático en general. En primer lugar, al falsear la *ecuación optimista* que suponía en el tránsito desde los Estados autoritarios una institucionalización “espontánea” (al menos, previsible) hacia fórmulas de gobierno democráticas representativas<sup>1</sup>. En segundo lugar, porque la Democracia delegativa —al menos en su versión original— permite capturar en lo teórico y en lo empírico una *síntesis* nocional más allá de la asunción dicotómica simple y lineal: democracia / autocracia, proponiendo en su lugar una variante inédita: democracia / autoritarismo / autocracia o, si se quiere, democracias *cum* autoritarismo bajo una forma (*delegativa*) y una fórmula (*deslegislativa*) políticas especiales (detalles en Puello-Socarrás, 2017).

La hipótesis autoritaria presente en las neo-democracias en América Latina y el Caribe antes de O’Donnell ya había sido anticipada, aunque desde otros horizontes y perspectivas analíticos. Por ejemplo, Franz Hinkelammert (1988, p. 104) advertía que,

la actual etapa de democratización en América latina se caracteriza por su sentido instrumental, que deja de lado toda auténtica integración participativa de la población. La nueva derecha es heredera de las dictaduras militares de Seguridad Nacional, y su vocación es asegurar el esquema de poder originado por esas dictaduras bajo formas democráticas, en beneficio de las élites y con la bendición de Estados Unidos. La

<sup>1</sup> La ecuación optimista en O’Donnell (ver 1972, pp. 17-32) revela la obstinación —añadimos aquí: consciente o inconsciente— por validar y verificar un paradigma básico (prestablecido). Ello ha conducido a generar inferencias erróneas, extrapolaciones descontextualizadas (“a-históricas”), tautologías y falacias, etc.; en últimas, un tipo de análisis que se propone la construcción de teoría que resulta errático: inconsistente teóricamente, incoherente empíricamente e incongruente lógicamente. Así, “(...) el estudioso registra la prueba contraria como consecuencia de su investigación (digamos, el estudio del caso de un país sudamericano), pero cuando llega el momento de determinar la significación teórica y comparativa de sus resultados es el paradigma, a pesar de las incongruencias suscitadas entre ambos niveles de análisis...” (O’Donnell, 1972, p. 30).

instrumentalización de la democracia se basa en medidas puramente institucionales que se expresan en el culto a la propiedad privada y la totalización del mercado..., el control de los medios de comunicación y la introducción de algún sistema de elecciones. La vigencia de la democracia “instrumental” que propicia la nueva derecha latinoamericana está, además, completamente desvinculada de la vigencia de los derechos humanos.

Se prevenía entonces un escenario político regional emergente en la década de 1980 signado por reversiones dictatoriales, pero sin reversión autoritaria. Democracias *a la sombra de las dictaduras* como lo esquematizó entre otros Rouquié (2011). Todos estos avances en las teorizaciones, sin embargo, omitieron la existencia previa y precedente de una *nueva especie*, otro *nuevo animal* dentro de las formas de gobierno regionales contemporáneas.

En términos teóricos y sobre las bases empírica e histórica disponibles puede afirmarse que los análisis centrados en las transiciones hacia la democracia no han dado cuenta de una posible nueva bifurcación, aunque esta vez del lado de los autoritarismos. Pues si la *democracia delegativa* como noción alertaba los rezagos autoritarios vigentes y no pasajeros de las neo-democracias, los rasgos “democráticos” del autoritarismo quedarían aún relegados.

Uno de los casos más llamativos dentro del contexto suramericano es Colombia en virtud de los contrastes y las comparaciones que por lo general conducen hacia caracterizaciones frecuentemente polémicas. En tanto sistema y régimen políticos, Colombia ha venido siendo calificada intensamente como una *democracia*. En distintos espacios políticos los motes utilizados para adjetivar la democracia colombiana la elevan como la “más antigua y duradera”, “vibrante”, “robusta”, “sólida”.

A pesar de revelar expresiones consideradas (cuasi) “poliárquicas” en lo formal (i. e. dimensión constitucional), el sistema político colombiano también ha mostrado sistemática e históricamente “resultados” y patrones socio-institucionales (dimensiones concreta y sobre todo material) que sin lugar a duda son antípodas frente a lo que se podría esperar serían los atributos propios de un contexto o convivencia democráticos<sup>2</sup>.

Al menos, durante la segunda mitad del siglo XXI, la conculcación de los derechos ciudadanos: *i*) civiles (libertades indivi-

<sup>2</sup> Esta apreciación incluso excediendo las definiciones mínimas a la Bobbio (1986) y minimalistas —convencionales y conservadoras (ver Acemoglu & Robinson, 2006; Schmitter & Karl, 1991) respecto al significado de “lo democrático”.

duales) y *ii*) políticos (i. e. genocidios por motivaciones políticas perpetrados por alianzas (para) institucionales y el Estado; eventos electorales institucionalizados y regulares, pero sin elecciones limpias, libres, abiertas ni competitivas); *iii*) derechos sociales inexistentes en la práctica y, en consecuencia, potenciando progresivamente grados de desigualdad social que resultan escandalosos y se suman a una crisis humanitaria de inigualable magnitud en lo referido a los derechos humanos, donde el país ha liderado los registros mundiales por décadas. Estas facetas “incongruentes” y sobre todo los patrones sociopolítico y económico han generado incertidumbre para alcanzar una caracterización teóricamente verosímil en función de un caso lleno de complejidades y que aún no lograría establecerse.

Al respecto, pueden señalarse dos líneas de interpretación que muestran transversalmente por qué los ambientes políticos y académicos colombianos se habrían plegado a la hipótesis democrática —generalmente de manera entusiasta y acrítica<sup>3</sup>. Por un lado, las *ecuaciones optimistas* que vienen respaldando imaginarios entre la opinión pública y en los sectores universitarios; por otro, las *falacias patéticas* que han conducido no sólo hacia elaboraciones simplistas —con alguna pretensión de teoría—, sino que también han reforzado aproximaciones erráticas.

En primer lugar, la principal *ecuación optimista* en este respecto considera —sin orden histórico ni concierto teórico— que la virtual inexistencia de interrupciones institucionales en Colombia (con la excepción del golpe y dictadura militares sucedida entre 1953 y 1957 y la consecuente transición hacia el Pacto del Frente Nacional a partir del año 1958) habilitaría inferir la existencia de una “democracia”<sup>4</sup>.

En el imaginario sociopolítico nacional y en ámbitos internacionales, Colombia ha sido declarada por décadas como la democracia más antigua y vibrante del subcontinente (junto a Costa Rica y otro caso polémico: Venezuela después del Pacto de Punto Fijo desde 1958 y hasta el final del milenio). Esta “conclusión” omite que el subsuelo de la (re)construcción estatal y la (re)constitución sociopolítica y económica de los países latinoamericanos y caribeños en general y los suramericanos en particular durante el periodo de posguerra y hasta la década de los 1970s incluso se cimentó en el marco de los Estados Burocrático-Autoritarios

<sup>3</sup>En otros trabajos hemos profundizado en la comprensión explicativa de este fenómeno (ver Jiménez Martín & Puello-Socarrás, 2018; G. E. Puello-Socarrás & Puello-Socarrás, 2017; J. F. Puello-Socarrás, 2013).

<sup>4</sup>Desde las corrientes teóricas neELITISTAS de la democracia, Dogan & Higley (1998, p. 287) han pretendido justificar que el cambio a partir de 1958 en el caso colombiano sigue necesariamente el itinerario: desde el “autoritarismo hacia la democracia estable”.

(O'Donnell, 1982) o también llamados Regímenes Tecnocrático-Militares (Marini, 1969). Este subsuelo político estructural y funcional de este tipo de regímenes estatales entonces fue el autoritarismo (si bien de nuevo tipo). En consecuencia, las formas de gobierno tendenciales que se (re)produjeron en este sendero de dependencia fueron las diferentes generaciones de dictaduras cívico-militares a partir de los golpes de Estado. Ahora bien, esta tendencia no permitiría suponer que la única expresión autoritaria posible fuera el tipo dictatorial. Tampoco dejar de interrogarse o explorar la paradoja (falaz) entre un subsuelo político estatal autoritario y una superficie gubernamental supuestamente “democrática” sea estable o plena.

En segundo lugar, la gran mayoría de los esfuerzos clasificatorios —aún los más elaborados— aún se encontrarían entrapados por lo que Elster denomina *falacias patéticas*<sup>5</sup>.

Ante la brecha cognitiva irresistible entre la realidad de los hechos y las aproximaciones idealistas, se ha convenido entonces por acudir a las hipótesis de las *anomalías* y la *hibridación*. Ambas son hipótesis que además terminan convalidando la tesis sobre una supuesta *disfuncionalidad* inherente a la “democracia” colombiana (ver Whitehead, 2003).

Para ilustrar lo anterior dos ejemplos resultan llamativos. El primero de ellos postula la *doble excepcionalidad* democrática en Colombia<sup>6</sup>. En esta versión del caso colombiano se previene la supuesta existencia de “la institucionalidad democrática más sólida en América Latina con una sola interrupción” en la cual “las normas y las prácticas democráticas están firmemente enraizadas” (Gutiérrez 2014, p. 55). El régimen político colombiano “competitivo” y “estable”, sin embargo, convive sistemáticamente con altos niveles de represión llamativamente “excesivos” ejercidos por los gobiernos de turno y el propio Estado incluso al compararlos “respecto de algunas de las peores dictaduras del continente” (Gutiérrez 2014, p. 438). Bajo esta caracterización, Colombia sería entonces una democracia “sorprendentemente democrática”, pero *limitada*. Un caso desviado gracias a su *doble excepcionalidad* (“la excepción es la Violencia”) y, al final, una democracia “anómala” (ver Gutiérrez, 2014, pp. 45–85 y 437)<sup>7</sup>.

El segundo ejemplo que exhibe una mayor consistencia teórico-empírica que el anterior propone la naturaleza “híbrida” del

<sup>5</sup> Según Elster (1978, pp. 104 y 157), la falacia patética es aquella “(...) que adscribe a la realidad rasgos que caracteriza a nuestro pensamiento o a nuestra actitud hacia ella” y “(...) la proyección de un error en su propio pensamiento”

<sup>6</sup> “(...) la doble excepcionalidad colombiana: el que haya sido prácticamente el único país de América Latina [en nota al pie se añade: ‘En realidad, del mundo en desarrollo] que pueda vanagloriarse de cien años de democracia casi sin excepciones, pero que a la vez haya sufrido niveles tan altos y persistentes de violencia. Parte muy sustancial de esas violencias provienen de los gobiernos de turno, o de sus aliados...”. (Gutiérrez, 2014, p. 11)

<sup>7</sup> “Parece ser que ante el desconcierto lógico que supondría la (irresistible) yuxtaposición de los contrastes expuestos entre una democracia “sorprendentemente democrática” —según Gutiérrez (2014, p. 54)— y los niveles exacerbados de violencia estatal, la decisión “teórica” fue acudir a la figura de la “anomalía” para caracterizar “la democracia y sus limitaciones” —tal y como efectivamente reza uno de los capítulos de esta obra— en Colombia durante un siglo (1910-2010).



régimen estatal y del sistema político democrático. La condición híbrida de la sociedad, pero especialmente del Estado colombiano habría bloqueado “tanto la alternativa democrática plena como la alternativa militar plena” (García & Uprimny, 2005, p. 7). Esta *síntesis por hibridación* sugiere en todo caso resolverse del lado de la democracia *de excepción*, una especie de arreglo democrático desdibujado, debilitado, frágil, pero democracia después de todo.

Dos problemas adicionales aún vigentes en la gran mayoría de las elaboraciones estarían asociados, por un lado, con el tratamiento que se da al caso a partir de las opciones teóricas sobre la democracia hoy disponibles y, por otro lado, el lugar y el significado operativo que se le otorga al *conflicto social armado* en este caso (detalles en G. E. Puello-Socarrás & Puello-Socarrás, 2017). La validación científica (por verificación o falsación) de las dimensiones concreta y real y la especificación del caso respecto a la ciudadanía —el fundamento *sine qua non* reivindicado como clave dentro de las teorías actuales de la democracia realmente existentes e incluso en aquellas versiones mínimas y minimalistas—, es decir, los grados de verosimilitud en el ejercicio frente a los derechos ciudadanos: civiles, políticos y sociales más allá del reconocimiento formal (legal-jurídico) se ponen entre paréntesis o simplemente se prescinden. Con ello, las condiciones suficientes para afirmar y confirmar la existencia de un sistema o régimen político democráticos (aún con variantes) permanecen como una incógnita metodológica y analítica sin solución.

De otra parte, al pretender que el conflicto social armado sea una variable exógena o situacional que afecta el funcionamiento “normal” del régimen democrático deslizándose suposiciones sobre una “democracia” constantemente *amenazada* en vez de incorporar el conflicto social armado como un factor invariable, endógeno y constituyente que *explicaría* las *condiciones* que lo (re)estructuran y lo reproducen sistémicamente, los análisis de este estilo adaptan erráticamente los atributos, las lógicas, pero sobre todo las contradicciones cruciales del caso colombiano (detalles en G. E. Puello-Socarrás & Puello-Socarrás, 2017).

Ante el panorama teórico-analítico hoy disponible, se precisan considerar otras alternativas nocionales que hagan posible, por un lado, la superación de los distintos obstáculos en las visio-

nes lineales y las versiones simplistas aquí señalados; por el otro, la cualificación sobre la naturaleza y las caracterizaciones posible en este caso desde visiones no-lineales y versiones basadas en marcos de complejidad con el fin de incorporar sus especificidades y singularidades, y mayores verosimilitudes teórica y empírica.

## ¿Qué es (y que podría ser) la anocracia? Síntesis a partir del caso colombiano

A diferencia de la gran mayoría de los casos regionales durante el periodo de posguerra, aunque más sobresaliente entre las décadas de 1960 y 1980, Colombia no había reproducido *stricto sensu* gobiernos bajo formas de dictaduras cívico-militares. Pero teniendo en cuenta el subsuelo político estatal y sus correspondientes senderos de emergencia y dependencia, así como el tipo de evolución histórica del régimen y los resultados concretos y materiales del sistema políticos era necesario relajar las ecuaciones optimistas y las falacias patéticas incorporando la hipótesis sobre las posibilidades de la cristalización paulatina, pero progresiva, incluso: consolidada y estacional de fórmulas autoritarias alternativas. Considerando esta vía analítica, al final, el caso colombiano convergió con lo que en la literatura académica se denomina *anocracia*.

Durante la década de 1970, uno de los primeros analistas en acuñar este término fue Ted Gurr (1974) y en su forma original, anocracia fue la manera por la cual la ciencia política trataría de nominar aquellos casos (países) que a la luz de los datos empíricos recogidos alrededor del mundo se resistían a ser clasificados como democracias o autocracias *plenas*. En esa medida, varios casos se encontraban *en el medio* de la clasificación dicotómica inicial. Esta operación evitaba también llamar esos tipos de regímenes democracias o autocracias “en transición” (Walter, 2022, p. 32).

La voz anocracia fue utilizada entonces como una manera de “capturar” los atributos y las trayectorias provisionales, accidentales e inconstantes de las transiciones desde el autoritarismo hacia la democracia (o viceversa) prenunciando una “zona” de trance político. Sin embargo, más recientemente distintos casos de re-

gímenes que inicialmente combinan elementos democráticos y autoritarios han perdurado llevando a reconsiderar la hipótesis de una transición necesaria y previniendo sobre (nuevos) tipos de institucionalización en el sentido propiamente anocrático.

<sup>8)</sup> Esta definición de la anocracia se sustenta teóricamente en : Fearon & Laitin, 2003, 2008; Gandhi & Vreeland, 2008; G. E. Puello-Socarrás & Puello-Socarrás, 2017; J. F. Puello-Socarrás, 2013; mientras tanto, empírica e históricamente se basa en el caso colombiano y selectivamente se soporta con ejemplos análogos (El Salvador, Guatemala antes de los Acuerdos de paz respectivos).

De la mano de un caso paradigmático (Colombia), las principales características de la anocracia (es decir, sus lógicas y condiciones regulares) pueden ser *tipificadas* de la siguiente manera<sup>8)</sup>:

*a)* Como noción encapsula un tipo de sistema político que podría definirse genérica y esquemáticamente: “parte democracia, parte dictadura”. Analítica y epistémicamente, la anocracia implica una mirada compleja tanto como otra posible síntesis entre democracia y autocracia en su deriva autoritaria.

*b)* La anocracia no se vincula entonces con una variante gradual ni siquiera con alguna mixtura híbrida (síntesis hegeliana) por demás transicional como en los casos de las “democracias limitadas” (*democraturas*) o los “autoritarismos liberalizados” (*dictablandas*), variantes que fueron posicionadas por la política comparada dentro de las transiciones y las oleadas de democratización (ver O’Donnell & Schmitter, 2010). Si bien la anocracia representa una síntesis, esta es no-lineal (síntesis no-hegeliana), modal y por simultaneidad o también denominada *síntesis por abigarramiento* (ver J. F. Puello-Socarrás, 2017). Se trata así de una forma de gobierno en la cual *coexisten paralelamente* los aspectos democráticos y los rasgos autoritarios en una combinatoria política de carácter estacionario, pues perdura en el tiempo y se consolida institucionalmente;

*c)* La anocracia captura entonces la naturaleza anfibia —insistimos, una mezcla *abigarrada* entre democracia y autoritarismo— de aquellas formas de gobierno que mantienen instituciones democráticas (como el parlamento o rituales electorales, pero sin elecciones limpias, abiertas ni competitivas, por ejemplo<sup>9)</sup>), aunque solo nominalmente (dimensión formal) y al mismo tiempo producen y reproducen resultados próximos a los patrones que han exhibido los sistemas autoritarios. La democracia efectiva y las realidades materiales en el ejercicio de los derechos ciudadanos resultan entonces regular y profusamente vulnerados, incluso hasta su desconocimiento. Los derechos civiles y las libertades individuales tanto como los derechos políticos son sistemáticamente

<sup>9)</sup> Los estudios que analizan los casos de anocracia actuales o históricos subrayan las implicaciones del *faccionalismo* en los sistemas electorales, es decir, aquellos ambiguamente competitivos (formalmente competitivos, pero materialmente no competitivos) asegurando que este es un factor clave desencadenante de la(s) violencia(s) política(s) y que potenciaría las dinámicas anocráticas. (ver Walter, 2022). Habría que recordar dos hitos aplicables para el caso colombiano: el Pacto del Frente Nacional desde 1958 y el genocidio político (para)estatal de la Unión Patriótica durante las décadas de 1980, 1990 y 2000.

<sup>10)</sup> Los derechos de la ciudadanía social: salud, educación, seguridad social, entre otros apenas son existentes incluso a nivel formal. La tendencia anocrática muestra la regresión continuada de los derechos sociales (más recientemente, los derechos socioculturales de última generación), “una situación que se sintoniza funcional y estructuralmente con el trasfondo del régimen estatal autoritario y es la matriz causal de distintos tipos de insurgencia, incluyendo la armada” (G. E. Puello-Socarrás & Puello-Socarrás, 2017).

te suspendidos incluso selectivamente anulados<sup>10</sup>. En el mejor de los casos, estos derechos son puestos entre paréntesis en la medida en que la dimensión formal de los mismos subsume sus realidades concreta y material parcial o absolutamente;

La singularidad crucial clave de las fórmulas anocráticas frente a otras formas de gobierno es que ellas evolucionan en medio de contextos políticos contenciosos letales. Los llamados de “urgencia” y las situaciones “excepcionales” consideradas legales (o incluso reconvertidas ilegalmente) contra el Orden público —o las llamadas Guerras internas contrainsurgentes, por ejemplo— son entre otras las vías y los mecanismos a los que generalmente las autoridades estatales recurren y justifican frente a la incertidumbre que implica el manejo de la conflictividad interna. Con base en ellos, el sistema anocrático transgrede sistemáticamente su contenido democrático formal funcionando real y materialmente como su par opuesto: el autoritarismo. El costado *democrático* de las fórmulas anocráticas facilita y complementa las maniobras de los procesos de alienación, sobre todo, para la cooptación de distintos sectores sociales con el propósito de pretender alcanzar niveles mínimos de lealtades individuales, grupales y colectivas que permitan legitimar los ejercicios de la faceta autoritativa exacerbada o simplemente autoritaria;

La especialidad específica de un régimen *co-instituido* por el conflicto social armado, sus productos y resultados obliga a considerar las expresiones contenciosas letales como un factor analítico determinante e imprescindible, pues dinamiza la noción y las realidades anocráticas lejos de mantenerlo como un elemento “situacional” interviniente o una simple “variable exógena”. Dentro del caso colombiano, el conflicto social armado no significa en lo concreto una “amenaza” a la “normalidad” del régimen político ni podría representar una desviación anómala del sistema político en lo teórico. El conflicto social armado es un elemento estructurante tanto para el sistema social-histórico de referencia como para la textura y entramados social, económica y cultural del sistema y el régimen políticos.

# Consolidación Anocrática. El uso de la excepcionalidad como norma

<sup>14)</sup> Entre los diferentes autores que han trabajado sobre la recurrencia de los estados de excepción en América Latina se encuentran: Argentina (Soto Moreno, 2019), Brasil (Mota Gutiérrez y Sampaio Rocha, 2021), Chile (Carreño Donoso, 2016; Heiss 2020), Ecuador (González Bercerra, 2021), Haití (Fonseca, 2015; Boumba y Badia i Dalmases 2021), Nicaragua (Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, 2020), Perú (Siles, 2017), Puerto Rico (Atilas, 2021) (citados en Umaña y Rivas, 2023, p. 312)

Los estados de excepción son medidas adoptadas por los gobiernos para hacer frente a situaciones de crisis o emergencia que ponen en riesgo la estabilidad y el orden constitucional, sin embargo, el uso de estados de excepción en América Latina ha sido una práctica recurrente a lo largo de la historia de la región<sup>11</sup>. En el caso colombiano, la historia constitucional del país revela que la excepcionalidad ha sido utilizada por parte de los diferentes gobiernos de turno como mecanismo para amplificar los poderes del presidente de la República.

La constitución de 1991 buscó limitar el uso de los estados de excepción al establecer requisitos formales, sustanciales y temporales, entre ellos: la diferenciación entre las causales del estado de excepción, la limitación temporal de la excepción en los casos de conmoción interior y emergencia económica, social y ecológica, la precisión de las facultades del Congreso y de la Corte Constitucional como mecanismos de control, la prohibición de la restricción de derechos y libertades fundamentales, la previsión de una ley estatutaria de estados de excepción y la responsabilidad política del ejecutivo ante la declaratoria infundada.

A partir de ese año los estados de excepción en Colombia pueden responder a tres tipos de circunstancias que dan lugar a declaratorias diferentes: guerra exterior, conmoción interior o emergencia económica, social y ecológica. Bajo ninguno de estos estados de excepción el ejecutivo estará facultado para suspender los derechos humanos ni las libertades fundamentales; interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público ni de los órganos del Estado; o suprimir ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento (Art. 15, ley 137 de 1994. Ley estatutaria de estados de excepción).

Además de las restricciones formales, sustanciales y temporales que estableció la constitución política en 1991 para los estados de excepción también se determinaron mecanismos como el control político que realiza el Congreso de la República a través

<sup>12)</sup> Autores como Vanegas Gil (2011, p. 278) consideran que este tipo de control es débil “no solo por la ausencia de instrumentos más eficaces de control, sino también por la parsimonia del propio legislativo para ejercer los controles, derivada en buena medida de esa patológica supremacía del ejecutivo sobre el legislativo en nuestro constitucionalismo”

<sup>13)</sup> Este control material de la Corte Constitucional ha sido cuestionado por presidentes de diferentes gobiernos como por ejemplo el de Ernesto Samper Pizano y Álvaro Uribe Vélez (cfr. García Villegas y Uprimny, 2005, pp. 11-17). En esta misma línea han existido cuestionamientos sobre un uso político de la excepcionalidad, cuando se analiza el principio de proporcionalidad en el control de constitucionalidad de las declaratorias de los estados de excepción (ver Mira González, 2016, p. 160)

de los informes que el Gobierno debe remitir<sup>12</sup>. Otro mecanismo de control de tipo jurídico sería adelantado por la Corte Constitucional, quien a partir de una serie de criterios formales y materiales analiza la constitucionalidad de los decretos expedidos por el presidente, tanto en la declaratoria del estado de excepción, como en el ejercicio de los poderes excepcionales que dicha declaratoria le otorga. La Corte Constitucional ha realizado un análisis de sus decisiones desde 1991 mostrando que en la mayoría de los casos se declara exequible el decreto por medio del cual se promulga el estado de emergencia (73,33%), y excepcionalmente (26,67%) se declara su inexecutable. (Corte Constitucional, sentencia C-307 del 2020)<sup>13</sup>.

Umaña y Rivas (2023, p. 335) sostienen que los criterios de control constitucional se hicieron menos estrictos durante el estado de emergencia declarado por el COVID-19 dado la especificidad de la situación de pandemia, sin embargo, esto no estuvo exento de polémicas dentro de la misma Corte Constitucional. En las decisiones sobre la constitucionalidad de 115 decretos legislativos en el marco de la pandemia “solo el 6,09% fue declarado inexecutable; mientras que en el 44,35% se declaró la constitucionalidad condicionada y el 49,57% restante exequible sin ningún condicionamiento. Inclusive, al analizar en detalle el número de disposiciones que fueron declaradas inexecutables en el marco de estas decisiones, se evidencia que fueron apenas 98 artículos de los 885 que contenían los 115 decretos”.

Así mismo, estos autores sostienen que el gobierno de Iván Duque adoptó una doble narrativa sobre la emergencia sanitaria y la emergencia social, económica y ecológica para ampliar sus facultades y prolongar la excepción por debajo del radar del control de constitucionalidad. En particular, el Gobierno propugnó una gran cantidad de decisiones el último día de los dos estados de excepción declarados durante la pandemia, con el objetivo de extender la vigencia de las medidas que adaptada con facultades extraordinarias a la supuesta normalidad constitucional. Además, pese al vencimiento de los límites temporales del estado de excepción, el Gobierno consiguió prolongar la excepcionalidad derivada de la pandemia a través de la figura de la *emergencia sanitaria*:

Esto supuso que, en la medida en la que el Presidente adoptaba decisiones excepcionales bajo la necesidad de atender a

dicha emergencia, lo hiciera en uso de sus facultades ordinarias y, por tanto, quedara exento del control de constitucionalidad que la Corte Constitucional tendría que ejercer y como se ha visto, también del control judicial inmediato por parte del Consejo de Estado; sin importar incluso si dichas decisiones afectan de manera directa e indiscriminada los derechos fundamentales de las personas. En tal medida, bajo la emergencia sanitaria y amparado en el interés general, logró prolongar una situación que permitió un mayor grado de discrecionalidad en sus decisiones y sus acciones como cabeza del Ejecutivo. (Umaña y Rivas, 2023, p. 337)

Es así como durante dos años en Colombia rigieron normas que, pese a ser formalmente transitorias, se insertaron en la normalidad de la jurisprudencia. Umaña y Rivas señalan que durante las protestas del paro nacional de 2021 la emergencia sanitaria seguía vigente, pese a no estarlo ya el estado de excepción y, gracias a esta figura, el gobierno pudo adelantar fuertes medidas contra la movilización social, inclusive en detrimento de las garantías establecidas con anterioridad por la jurisprudencia nacional en la materia, resultando en una represión brutal de la acción contenciosa.

La conclusión de los autores es que a partir de los límites temporales impuestos por la constitución de 1991 los estados de excepción decretados han durado menos tiempo, pero su poder se ha proyectado en diversos marcos normativos. Durante los últimos treinta años de la Constitución de 1886 el país atravesó once periodos de excepción que se prolongaron por poco más de veinte años, mostrando que la excepcionalidad funcionaba como regla. En las primeras tres décadas del nuevo orden constitucional, Colombia ha tenido treinta estados de excepción que se han prolongado por cerca de tres años y medio<sup>14</sup>; sin embargo, y pese a la menor duración temporal, casi se triplicó el número de declaratorias de emergencia, resaltando que en la mayor parte de los casos fue por razones diferentes a la violencia en el país –la cual había sido la causa principal en el periodo precedente-. Además, durante el periodo post constitucional se establecieron 244 normativas en tres años y medio (Umaña y Rivas, 2023, p. 342).

<sup>14</sup>) Nuestra propia revisión de los decretos arroja que considerando las veinte declaratorias exequibles o parcialmente exequibles, estas suman 1015 días, es decir que desde 1991 el país ha estado casi tres años en excepcionalidad.

El análisis histórico de García Villegas (2001) ha sido uno de los primeros en evidenciar el uso de la excepcionalidad como

regla en la historia normativa del país, la investigación comprende el mismo período de inicio que la de Umaña y Rivas y va hasta el año 1997, es decir que se centra en el período anterior al orden jurídico instaurado por la constitución de 1991. El autor sostiene que ha existido una utilización casi permanente de los estados de excepción desde 1949, la cual ha conducido a un desequilibrado del balance constitucional entre las ramas del poder público.

<sup>15)</sup> El Frente Nacional fue un pacto político entre los partidos Liberal y Conservador de Colombia, con el objetivo de dar fin al régimen del General Gustavo Rojas Pinilla, instaurado tras un golpe de Estado en 1953, y contener la violencia bipartidista. En esta reorganización del gobierno los partidos se turnaron la presidencia y se repartieron la burocracia de gobierno en partes iguales desde 1958 hasta 1974, es decir cuatro períodos presidenciales: dos liberales y dos conservadores, cerrando de esta forma la participación democrática de otras fuerzas sociales, lo que finalmente se constituiría como una de las causas de la posterior formación de guerrillas.

<sup>16)</sup> Es la denominación del período histórico en Colombia, comúnmente delimitado entre las décadas de 1920 y 1960 (aunque su periodización es objeto de debate en la literatura histórica) en el cual se presentaron confrontaciones armadas entre partidarios del Partido Liberal y del Partido Conservador, pese a no declararse formalmente una guerra civil.

La revisión de García Villegas muestra que, una vez iniciado el Frente Nacional<sup>15</sup>, tras la época conocida como La Violencia<sup>16</sup>, se dicta la Ley 141 de 1961 la cual incorpora la legislación de excepción que había sido promulgada durante los anteriores nueve años de La Violencia. Igualmente, el autor evidencia que, durante el período comprendido entre marzo de 1984 y diciembre de 1996, el estado de excepción adquirió un auge nunca visto, señalando que “si bien los actos de la subversión también ocasionaron la expedición de normas extraordinarias, es el narcotráfico el señalado por el propio gobierno como el causante principal de los hechos perturbadores y del aumento considerable de la violencia en el país” (García Villegas, 2001, p. 338). De acuerdo con el autor, en total, si se suman los periodos bajo los cuales el país ha permanecido en estado de excepción durante la segunda mitad del siglo XX, resultan 36 años, esto es, más de dos terceras partes del tiempo; en la mayoría de los casos durante este lapso la declaratoria del estado de excepción respondió a situaciones asociadas a violencia en el país.

García Villegas demuestra que el abuso del estado de excepción en la historia normativa de Colombia ha repercutido directamente en la potenciación del autoritarismo, característica que en este artículo consideramos propia del *régimen anocrático* colombiano, así como en un estado de “violencia anómica generalizada”:

La lógica amigo-enemigo ha invadido la interpretación jurídica. Las autoridades dejan de estar ceñidas por el principio de legalidad y la garantía de los derechos y actúan con fundamento en el fin bélico de la eliminación del enemigo. La sustitución del delincuente por el enemigo, del derecho por la guerra, conduce el conflicto a una situación pre-contractual de lucha de todos contra todos. (García Villegas, 2001, p. 360)



El autor sostiene que, particularmente durante la década de los ochenta, el uso desmedido de la excepcionalidad ha favorecido la violación de DD.HH llegando hasta los límites de una “guerra sucia” instigada por el accionar paramilitar. Por otro lado, también muestra que mediante la declaratoria recurrente al estado de excepción los gobiernos obtienen la adición de poder que requieren para suplir parcialmente sus debilidades institucionales y para responder a las demandas crecientes de seguridad. García Villegas coincide con Umaña y Rivas en señalar que los estados de excepción, lejos de ser una anomalía en la historia jurídica del país, se constituyen en una suerte de normalidad normativa paralela, mostrando además que mediante este mecanismo lo jurídico ha podido colonizar terrenos propios de lo social, lo político y lo económico. Tal es así que incluso se han llevado a cabo esfuerzos institucionales para limitar la excepcionalidad, sin embargo, para el autor las restricciones<sup>17</sup> instauradas “parecen haber sido tardías e incapaces de frenar la incontenible conciencia social e institucional de que los conflictos sociales son de tal magnitud que requieren de una solución extra-jurídica”. (García Villegas, 2001, p. 363)

<sup>17</sup> Entre las limitaciones normativas establecidas por el Estado, se encuentran: el control constitucional automático (impuesto en 1968), la eliminación de la justicia castrense respecto de civiles (1986), la imposibilidad de suspender los derechos fundamentales, la limitación temporal de cada declaratoria (1991) y el control material de los decretos por parte de la Corte constitucional (asumido en 1992).

Esta es una de las consecuencias perjudiciales para la instauración de una democracia constitucional efectiva señaladas por García Villegas y Uprimny (2005), mostrando igualmente que el abuso de la excepcionalidad ha conducido a un círculo vicioso, pues a medida que se incrementa su uso también crece la ineficiencia del Estado y aumentan las razones aducidas por los gobiernos para justificar su empleo y fortalecimiento.

En segundo lugar, estos autores plantean que la excepción constitucional ha sido nefasta para configurar una oposición política fuerte e institucionalizada en Colombia. El análisis histórico del desmedido empleo de los estados de emergencia permite ver que las elites colombianas emplearon este mecanismo como forma de enfrentar y contrarrestar la protesta social, sin caer en los regímenes militares que atravesaron el Cono Sur en la década del ochenta, pero, a su vez, impidiendo el desarrollo de una democracia plena, de forma tal que en Colombia la represión de la acción contenciosa se ha hecho a través de instituciones pretendidamente democráticas.

Arango Restrepo (2020, p. 193) considera que, si bien el uso recurrente de los regímenes de excepción en el país es una problemática acuciante en la medida en que la función legislativa es asumida por el Ejecutivo y trae consigo consecuencias como las ya descritas, dicha tarea legislativa ha sido ejercida en una proporción sustancialmente mayor a partir de la delegación expresa que el propio Congreso ha hecho de ella.

Se sostiene que entre 1974 y 2014 (período de su análisis normativo) el presidente ha ejercido una amplia función legislativa, pero esta se ha llevado a cabo principalmente a través de decretos extraordinarios, antes que a partir de las facultades establecidas por los estados de excepción. Incluso en el periodo en que el presidente pudo recurrir a estos últimos casi sin restricciones, entre 1974 y 1991, los decretos legislativos representan apenas un 24.14% de la totalidad de decretos con fuerza de ley expedidos por el presidente.

La autora plantea como explicación preliminar que ello puede deberse a la mayor estabilidad y al tipo de control que poseen los decretos extraordinarios. Estos son expedidos por el presidente en virtud de la delegación expresa que hace el Congreso. Por otro lado, los decretos legislativos comprenden tanto los que declaran el estado de excepción como aquellos que adoptan las medidas tendientes a conjurar la perturbación. Los decretos extraordinarios tienen una vigencia indefinida y un control posterior por vía de acción que corresponde ejercer a la Corte Constitucional, mientras que los decretos legislativos pierden su vigencia, por regla general, inmediatamente se levanta el estado de excepción y son objeto de un control jurídico automático ejercido por la Corte Constitucional y uno de carácter político adelantado por el Congreso, como ya se ha mencionado. Sin embargo, la excepción a esta regla la constituyen las declaratorias de emergencia social, económica y ecológica puesto que, si bien las medidas dejan de regir al término de la siguiente vigencia fiscal, el Congreso, durante el año siguiente, puede otorgarles carácter permanente.

Durante el periodo 1991-2014 los límites impuestos por la constituyente de 1991 se reflejan en una menor atribución legislativa del presidente tanto en forma de decretos extraordinarios como legislativos -en comparación con el período previo al nuevo orden constitucional-, sin embargo y aun cuando se reducen los

decretos con fuerza de ley en el segundo periodo, los decretos extraordinarios siguen representando un 62.39% del total de decretos expedidos, lo cual significa que el ejercicio de la función legislativa obedece, principalmente, a la delegación expresa que ha hecho el Congreso de las funciones que le corresponden y no a usurpación por parte del ejecutivo.

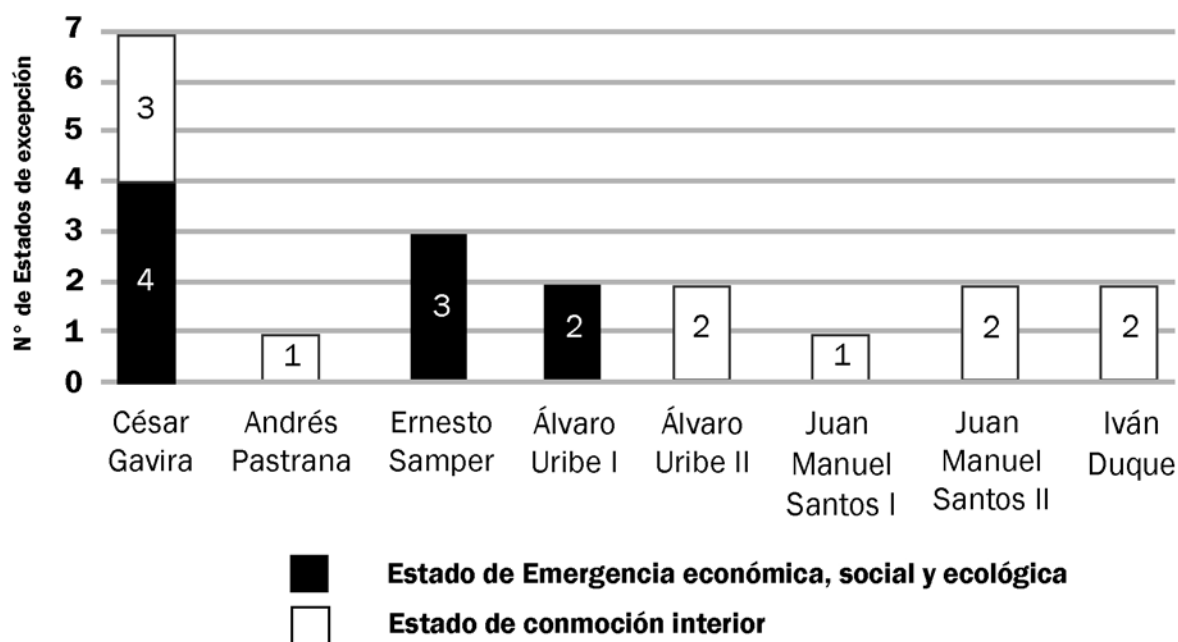
En síntesis, la revisión de la literatura sobre el uso del estado de excepción en Colombia coincide en que la excepcionalidad se ha permeado con la normalidad normativa, permitiendo una ampliación de los poderes presidenciales en un sistema ya de por sí hiper-presidencialista. Esto a su vez, ha acentuado las características autoritarias de un régimen anocrático, pese a preservar un pretendido marco de democracia.

## Declaratorias de estados de excepción desde 1991<sup>18</sup>

<sup>18)</sup> Este apartado presenta un primer avance del análisis de los decretos propugnados bajo estados de excepción. Este texto muestra exclusivamente los datos referidos a los decretos de declaratorias de dichos estados, es decir que aquí no se incluye el análisis de las normativas surgidas a partir de dichas declaratorias.

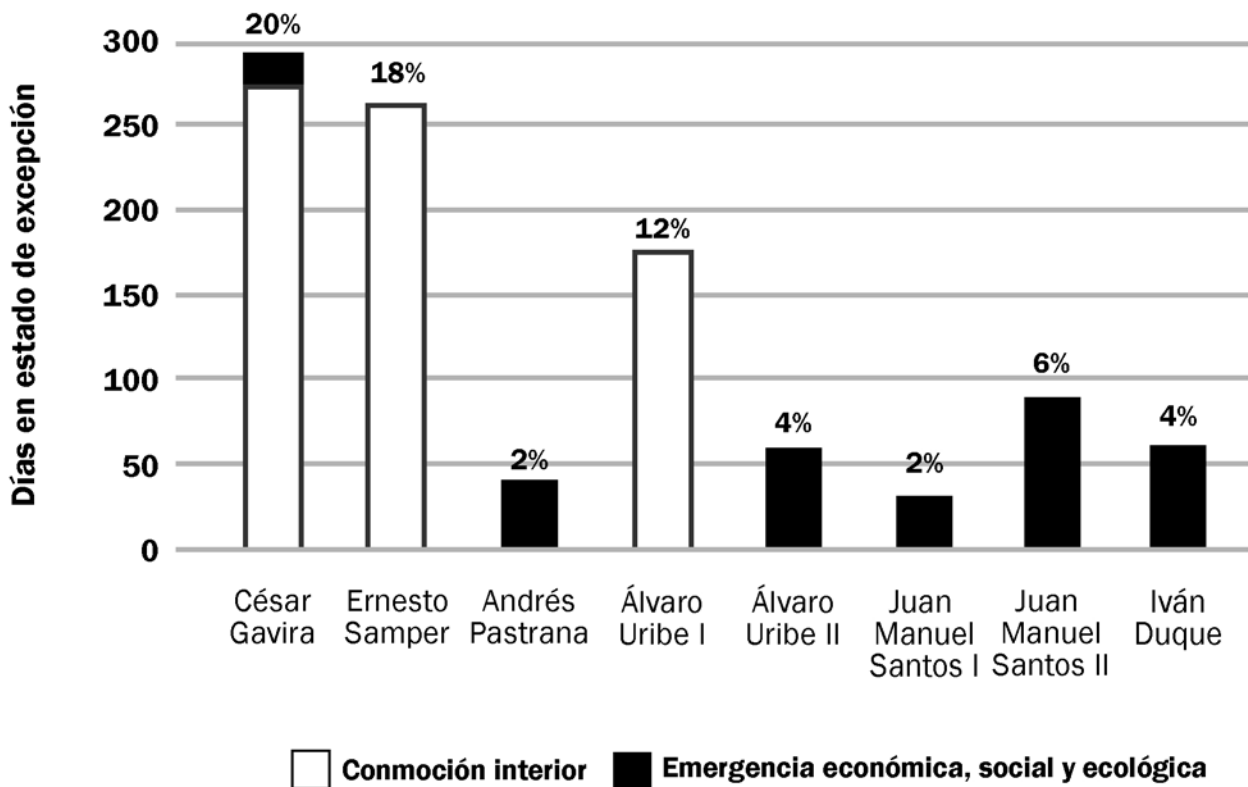
Desde la Constitución de 1991 hasta el año 2023 se han promulgado treinta estados de excepción en el país, de estos la Corte Constitucional ha declarado diez como inexequibles y dos como exequibles parcialmente en referencia a algunos artículos de los decretos de declaratoria. Entre aquellos que fueron declarados inexequibles se cuentan cuatro estados de conmoción interior (uno en el gobierno de César Gaviria, otro en el de Ernesto Samper y dos durante los gobiernos de Álvaro Uribe) y seis estados de emergencia económica, social y ecológica (dos durante el gobierno de Samper, dos en el de Uribe, uno en el de Juan Manuel Santos y el último recientemente, durante el gobierno de Gustavo Petro, siendo el único estado de excepción que el actual mandatario ha declarado).

Los dieciocho estados de excepción exequibles en su totalidad junto a los dos de exequibilidad parcial se distribuyen entre estados de conmoción interior (9) y estados de emergencia económica, social y económica (11); en el periodo de análisis desde 1991 no se ha producido ninguna declaratoria de guerra exterior. El primer presidente en el poder tras la Constitución de 1991, César Gaviria, decretó la mayor cantidad de estados de excepción desde dicha época:



**Gráfico 1.** Declaratorias de estados de excepción 1991-2023 (sobre el total de decretos declarados exequibles o parcialmente exequibles). *Fuente:* Autores.

Los decretos exequibles parcialmente o en su totalidad se corresponden con quince declaratorias que promulgaron estados de excepción, mientras que cinco de ellos prorrogaban un estado de excepción decretado previamente (dos durante el mandato de Gaviria, dos en el de Samper y uno en el de Uribe). El gobierno de César Gaviria, además de contar con la mayor cantidad de declaratorias de estados de excepción, también estuvo el mayor número de días en excepcionalidad, correspondiendo al 20% de la duración del mandato presidencial. Como se ha mostrado anteriormente, durante el gobierno de Iván Duque sólo se recurrió a dos estados de emergencia, sin prórrogas, para contrarrestar la situación de pandemia, sin embargo, gran parte de la enorme cantidad de decretos legislativos que se adoptaron durante esos estados prolongaron su vigencia más allá de los límites temporales de los estados de excepción, a través de la figura de emergencia sanitaria.

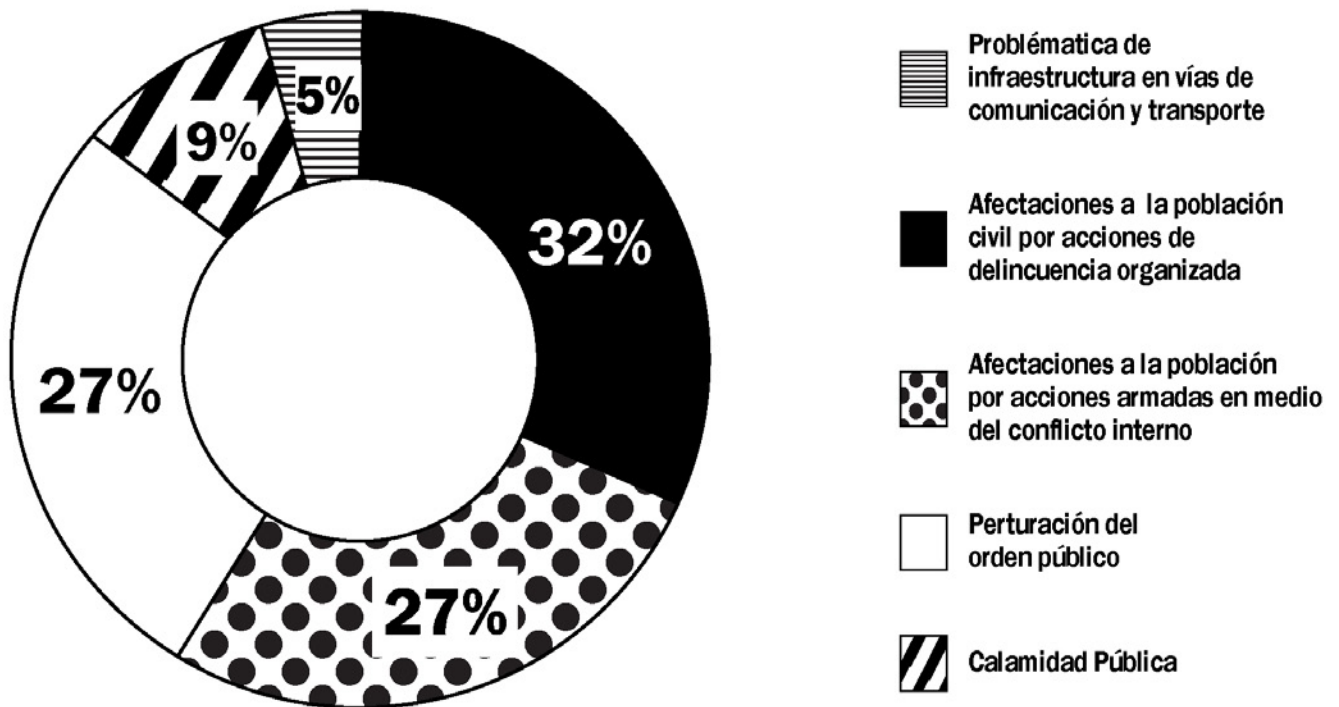


**Gráfico 2.** Número de días en estado de excepción (sobre la totalidad de decretos exequibles y parcialmente exequibles) y porcentaje con respecto a la duración del mandato presidencial de 4 años. *Fuente:* Autores

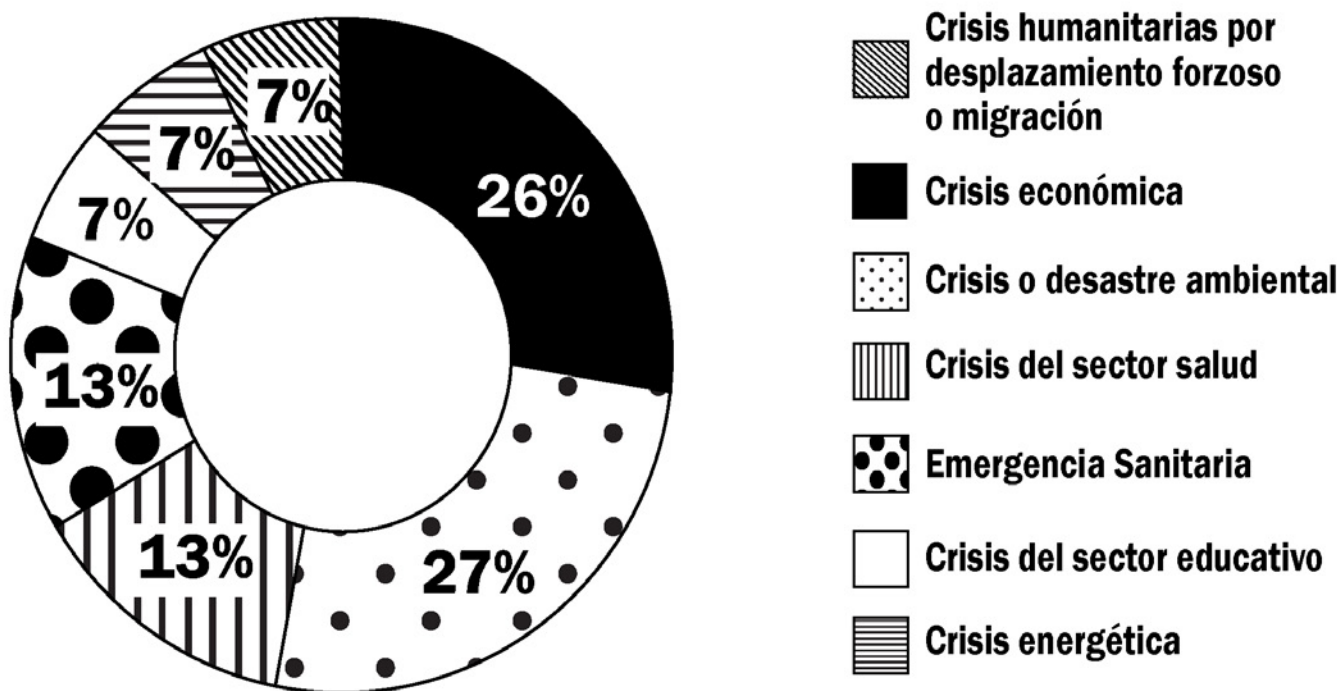
Pese a que durante el período se decretó un mayor número de veces el estado de emergencia económica, social y ecológica, la duración en días de este tipo de excepcionalidad (28% sobre el total de días en estado de excepción entre 1991 y 2023) es mucho menor que la de los estados de conmoción interior (72%), lo cual puede explicarse por el límite temporal que la Constitución de 1991 estableció para los estados de emergencia económica, social y ecológica, fijado en un máximo de 90 días por año calendario. Todos los estados de conmoción interior decretados han abarcado la totalidad del país, mientras que los estados de emergencia económica, social y ecológica se han decretado seis veces a nivel nacional, una vez alcanzando a dos departamentos en su totalidad (Cauca y Huila) y cuatro veces en municipios de diferentes departamentos. Municipios de Arauca, Boyacá, César y Guainía han sido objeto de dos declaratorias, mientras que municipios de Putumayo, Quindío, Risaralda, Tolima, Valle del Cauca, La Gua-

jira, Norte de Santander y Vichada, fueron alcanzados una vez por alguno de los decretos.

Entre las causas de las declaratorias de estado de conmoción interior se hallan principalmente acciones armadas en medio del conflicto interno y hechos de delincuencia organizada, mientras que las declaratorias de estado de emergencia económica, social y ecológica se fundamentan en crisis económicas o desastres ambientales y/o eventos naturales:



**Gráfico 3.** Fundamentación de declaratorias de estado de conmoción interior



**Gráfico 4.** Fundamentación de declaratorias de estado de emergencia económica, social y ecológica. *Fuente:* Autores, a partir de los considerandos consignados en cada uno de los decretos de declaratoria de estado de excepción.

## Liminar

La categoría *anocracia* es una noción que, aunque relativamente poco explorada sugiere ser útil teóricamente y verosímil empírica e históricamente para caracterizar casos especiales de regímenes y sistemas políticos sujetos a las condiciones y los condicionamientos que imponen las conflictividades sociales en general, pero especialmente en procesos políticos contenciosos que configuran conflictos social-armados de larga duración o de gran intensidad como en Colombia.

Potenciar esta categoría evitaría caer en aproximaciones lineales o simplistas que relajan demasiado las dinámicas complejas dentro de la construcción de los regímenes y sistemas sociopolíticos —inclusive también: socioeconómicos y culturales— posibilitando no sólo diagnósticos realistas, sino también proyectando las salidas a la condición anocrática, pues nunca será lo mismo tener como punto de partida para los (eventuales) procesos de democratización iniciar desde una democracia (en cualquier de

sus variantes: delegativa, mínima, restringida) que de un gobierno autoritario (pleno o abierto).

Incluso, en términos comparativos, la anocracia podría ser una noción criteriosa para adelantar diferentes tipos de evaluaciones respecto a los retrocesos democráticos y las avanzadas autoritarias que contemporáneamente se registran a nivel global y especialmente regional bajo nuevos libretos (i. e. golpes institucionales sin “quiebre” formal de los arreglos electorales, entre otros).

El examen de los estados de excepción tanto en Colombia como en otros casos resulta ser inminente en tanto es una de las vías que han dinamizado y en cierto sentido reforzado la condición anocrática. Con ello, se invitaría a validar el funcionamiento de este y otros mecanismos que se consolidan (o no) por su rol “protector” para la convivencia democrática o continúan siendo una “excusa” y un factor desencadenante para las violaciones sistemáticas a los derechos humanos de ciudadanía y de lesa humanidad. Los mecanismos de excepcionalidad deben ser sometidos entonces a un examen más riguroso máxime cuando más recientemente la conflictividad sociopolítica ha ido en aumento y las respuestas estatales y gubernamentales han recurrido a instrumentos para “neutralizar” y “normalizar” situaciones de orden público y los desafíos emergentes que supone la pandemia y que hoy por hoy convoca el periodo post-pandémico y las derivas demo-autoritarias que se registran como impronta de esta época.

## Referencias

- Acemoglu, D., y Robinson, J. (2006). *Economic origins of dictatorship and democracy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Arango Restrepo, A. C. (2020). ¿Son los estados de excepción el problema? El ejercicio de la función legislativa a partir de la delegación expresa del Congreso: el caso colombiano. *Revista Derecho del Estado*, (46), 189-222. doi: [10.18601/01229893.n46.08](https://doi.org/10.18601/01229893.n46.08)
- Bejarano, A. M., Alviar, H., Botero, F., Hoskin, G., y Pachón, M. (2011). Colombia: Democracia amenazada. En M. Cameron y J.P. Luna (Ed.), *Democracia en la región andina* (pp. 101–164). Buenos Aires: CLACSO. Recuperado de [https://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/iep/20170327045428/pdf\\_164.pdf](https://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/iep/20170327045428/pdf_164.pdf)
- Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.



- Cerroni, U. (1967). *Introducción al pensamiento político*. Madrid: Siglo XXI.
- Comisión de la Verdad Colombia. (2022). *Hallazgos y recomendaciones de la comisión de la verdad de Colombia* (Informe final). Recuperado de <https://comisiondelaverdad.co/hallazgos-y-recomendaciones>
- Dix, R. (1980). Consociational Democracy: The Case of Colombia. *Comparative Politics*, 12(3), 303–321.
- Dogan, M., y Higley, J. (1998). Elites, crises, and regimes in comparative analysis. *Historical Social Research*, 37(1), 269–291. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/i40081889>
- Elster, J. (1978). *Lógica y sociedad. Contradicciones y mundos posibles*. España: Gedisa.
- Fearon, J., y Laitin, D. (2003). Ethnicity, Insurgency, and Civil War. *The American Political Science Review*, 97(1), 75–90. doi: [10.1017/S0003055403000534](https://doi.org/10.1017/S0003055403000534)
- Fearon, J., y Laitin, D. (2008). Integrating Qualitative and Quantitative Methods. En J. M. Box-Steffensmeier, H. E. Brady y D. Collier (Ed.), *Oxford Handbook for Political Methodology* (pp. 756–777). Nueva York: Oxford University Press. Recuperado de [https://web.stanford.edu/group/laitin\\_research/cgi-bin/wordpress/wp-content/uploads/2013/10/RNOxford.pdf](https://web.stanford.edu/group/laitin_research/cgi-bin/wordpress/wp-content/uploads/2013/10/RNOxford.pdf)
- Gandhi, J., y Vreeland, J. (2008). Political Institutions and Civil War: Unpacking Anocracy. *Journal of Conflict Solutions*, 52(3), 401-425. doi: [10.1177/002200270831559](https://doi.org/10.1177/002200270831559)
- García, M. (2001). Constitucionalismo perverso. Normalidad y anormalidad constitucional en Colombia: 1957-1997. En B. de Sousa Santos y M. García (Ed.), *El caleidoscopio de las justicias en Colombia* (pp. 317-368). Bogotá: Siglo del Hombre Editores y Universidad de Los Andes.
- García, M., y Uprimny, R. (2005, 30 de diciembre). ¿Controlando la excepcionalidad permanente en Colombia? Una defensa prudente del control judicial de los estados de excepción. *De-Justicia*. Recuperado de [https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi\\_name\\_recurso\\_198.pdf](https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_198.pdf)
- González, M. (2016). Los estados de excepción en Colombia y aplicación del principio de proporcionalidad: un análisis de seis casos representativos. *Opinión Jurídica*, 15(29), 142- 163.

Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v15n29/v15n29a08.pdf>

- Gurr, T. R. (1974). Persistence and Change in Political Systems, 1800-1971. *The American Political Science Review*, 68(4), 1482–1504. doi: <https://doi.org/10.2307/1959937>
- Gutiérrez, F. (2014). *El oraguntán con sacoleva. Cien años de democracia y represión en Colombia (1910-2010)*. Bogotá: IEPRI.
- Hinkelammert, F. (1988). Democracia y nueva derecha en América Latina. *Nueva Sociedad*, (98), 104–115. Recuperado de [https://static.nuso.org/media/articulos/downloads/1703\\_1.pdf](https://static.nuso.org/media/articulos/downloads/1703_1.pdf)
- Jiménez Martín, C., y Puello-Socarrás, J. F. (2018). Paz, participación política y democratización en Colombia. En A. Vargas (Ed.), *Rutas y retos de la implementación del Acuerdo de paz* (pp. 31–64). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Lijphart, A. (1969). Consociational democracy. *World Politics*, 21(2), 207–225. doi: <https://doi.org/10.2307/2009820>
- Marini, R. M. (1969). *Subdesenvolvimento e revolução*. Florianópolis: Insular.
- Moldiz, H. (2022). ¿Renunciará el bloque en el poder a su “democracia de excepción” en Colombia? *Revista Izquierda*, 3(103), 29-41. Recuperado de <https://revistaizquierda.com/renunciara-el-bloque-en-el-poder-a-su-democracia-de-excepcion-en-colombia/>
- O’Donnell, G. (1972). *Modernización y autoritarismo*. Buenos Aires: Prometeo.
- O’Donnell, G. (1982). *El Estado Burocrático-Autoritario. Triunfos, derrotas y crisis*. Buenos Aires: Belgrano.
- O’Donnell, G. (1992). Democracia delegativa. En G. O’Donnell (Ed.), *Contrapuntos. Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democracia* (pp. 287–296). Buenos Aires: Paidós.
- O’Donnell, G. (2010). Revisando la Democracia delegativa. *Casa del Tiempo*, (31), 2–8. Recuperado de [https://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/31\\_iv\\_may\\_2010/casa\\_del\\_tiempo\\_eIV\\_num31\\_02\\_08.pdf](https://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/31_iv_may_2010/casa_del_tiempo_eIV_num31_02_08.pdf)

- O'Donnell, G. (2011). Nuevas reflexiones acerca de la democracia delegativa (DD). En H. Quiroga, O. Iazzetta y G. O'Donnell (Ed.), *Democracia delegativa* (pp. 19–33). Buenos Aires: Prometeo.
- O'Donnell, G., y Schmitter, P. (2010). *Transiciones desde un gobierno autoritario*. Buenos Aires: Prometeo.
- Puello-Socarrás, G. E., y Puello-Socarrás, J. F. (2017). ¿La época de los 'post'? Conflicto social-armado, acuerdo de paz y anocracia neoliberal en Colombia. En G. Vidal (Ed.), *Política Latinoamericana Contemporánea* (pp. 305–346). México: Universidad Autónoma Metropolitana. doi: [10.22431/25005103.192](https://doi.org/10.22431/25005103.192)
- Puello-Socarrás, J. F. (2013). Camino hacia la Podredumbre. Neoliberal/para/militarismo en Colombia. Un caso de Anocracia neoliberal. *Cuadernos del GESCAL. Memorias del Grupo de Estudios sobre Colombia y América Latina*, 1(1), 55–78. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/312586860\\_Camino\\_hacia\\_la\\_Podredumbre\\_Neoliberalparamilitarismo\\_en\\_Colombia\\_Un\\_caso\\_de\\_Anocracia\\_neoliberal](https://www.researchgate.net/publication/312586860_Camino_hacia_la_Podredumbre_Neoliberalparamilitarismo_en_Colombia_Un_caso_de_Anocracia_neoliberal)
- Puello-Socarrás, J. F. (2017). Más allá del “Gato-perro”. Hacia la Comparación en condiciones de abigarramiento. En J. Bautista, R. Peixoto y A. Fernández (Ed.), *Desafíos democráticos latinoamericanos en perspectiva comparada* (pp. 162–201). Bogotá: Universidad Nacional de Rosario.
- Rouquié, A. (2011). *A la sombra de las dictaduras. La democracia en América Latina*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Schmitter, P., y Karl, T. L. (1991). *El resurgimiento global de la democracia*. México: UNAM.
- Stepan, A. (2001). *Arguing comparative politics*. Nueva York: Oxford University Press.
- Umaña Hernández, C., y Rivas-Ramírez, D. (2023). De la excepción a la regla: la excepcionalidad como forma de gobierno en Colombia (1961–2022). *Oñati Socio-Legal Series*, 13(2), 309–348. doi: [10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1343](https://doi.org/10.35295/osls.iisl/0000-0000-0000-1343)
- Vanegas Gil, P. P. (2011). La Constitución colombiana y los estados de excepción: veinte años después. *Revista Derecho del*

*Estado*, (27), 261-290. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/3020/2664>

Vidal, M. (1979, noviembre 5). Célebre entrevista a Darío Echandía. *Revista Cromos*. Recuperado de <https://www.revistacromos.com.co/estilo-de-vida/celebre-entrevista-a-dario-echandia/>

Walter, B. (2022). *How civil wars star and how to stop them*. Nueva York: Crown.

Whitehead, L. (2002). *Democratización. Teoría y experiencia*. México: Fondo de Cultura Económica.

Whitehead, L. (2003). The dark side of democratization: 'Dysfunctional' democracies in South America? *Colombia Internacional*, (58), 8–35. doi: <https://doi.org/10.7440/colombiaint58.2003.01>

